



**A9-0206/2022**

14.7.2022

**\*\*\*I**

## **INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las restricciones de acceso a las aguas de la Unión  
(COM(2021)0356 – C9-0254/2021 – 2021/0176(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Pierre Karleskind

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página:</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	10
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL .....	12
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	15
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	16



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las restricciones de acceso a las aguas de la Unión

(COM(2021)0356 – C9-0254/2021 – 2021/0176(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0356),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0254/2021),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Vista la opinión de la Comisión de Desarrollo Regional,
  - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A9-0206/2022),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### **Enmienda 1**

#### **Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(7 bis) De conformidad con el artículo 510 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía***

*Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra <sup>1 bis</sup>, deberá procederse a una revisión del Acuerdo, incluidas las disposiciones sobre el acceso a las aguas, cuatro años después del término del período de ajuste, que finaliza el 30 de junio de 2026.*

---

*<sup>1 bis</sup> DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.*

## **Enmienda 2**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 7 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(7 ter) La Comisión debe tener la obligación de evaluar las normas generales de acceso a las aguas a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 antes de que expiren las excepciones. Esta evaluación deberá llevarse a cabo como mínimo un año antes de que expiren las excepciones.*

## **Enmienda 3**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 7 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(7 quater) Con el fin de garantizar una evaluación continua de la política pesquera común, la obligación de la Comisión de evaluar el funcionamiento de esta política debe renovarse cada cinco años.*

## **Enmienda 4**

### **Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(8 bis) El anexo I del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 debe modificarse para tener en cuenta las consecuencias sociales, económicas y medioambientales de la salida del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión sobre la pesca de la Unión, así como la evolución de la flota de la Unión en los últimos años.***

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)**

Reglamento (UE) nº 1380/2013

Artículo 1 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis) En el artículo 5 se añade el párrafo siguiente:***

***«4 bis. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación de la aplicación del presente artículo a más tardar el 31 de diciembre de 2029.».***

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 ter (nuevo)**

Reglamento (UE) nº 1380/2013

Artículo 49 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 ter) En el artículo 49 se añade el párrafo siguiente:***

***«A partir de esta fecha, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento de la política pesquera común cada cinco***

años».

### Enmienda 7

#### Propuesta de Reglamento

##### Anexo

Reglamento (UE) n° 1380/2013

Anexo 1 – punto 5 – fila 3

#### Texto de la Comisión

Desde la frontera entre Bélgica y Francia hasta el este del departamento de la Mancha (estuario de Vire-Grandcamp-les-Bains 49° 23' 30" norte — 1° 2' oeste dirección norte nordeste)	Bélgica	Pesca demersal	Ilimitado
---	---------	----------------	-----------

#### Enmienda

Desde la frontera entre Bélgica y Francia hasta el este del departamento de la Mancha (estuario de Vire-Grandcamp-les-Bains 49° 23' 30" norte — 1° 2' oeste dirección norte nordeste)	Bélgica	Pesca demersal	Ilimitado ( <i>con excepción de los buques que utilicen redes de tiro danesas o escocesas</i> )
---	---------	----------------	---

### Enmienda 8

#### Propuesta de Reglamento

##### Anexo

Reglamento (UE) n° 1380/2013

Anexo 1 – punto 5 – fila 5

#### Texto de la Comisión

Desde la frontera entre Bélgica y Francia hasta el este del departamento de la Mancha (estuario de Vire-Grandcamp-les-Bains 49° 23' 30" norte — 1° 2' oeste dirección norte nordeste)	Países Bajos	Todas	Ilimitado
---	--------------	-------	-----------

#### Enmienda

Desde la frontera entre Bélgica y Francia hasta el este del	Países Bajos	Todas	Ilimitado ( <i>con excepción de los buques que utilicen</i>
---	--------------	-------	---

departamento de la Mancha (estuario de Vire-Grandcamp-les- Bains 49° 23' 30" norte — 1° 2' oeste dirección norte nordeste)			<i>redes de tiro danesas o escocesas)</i>
---	--	--	---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Contexto de la propuesta de la Comisión

El artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común establece una excepción para la zona de 12 millas marinas de los Estados miembros (aguas territoriales) a la norma general de igualdad de acceso para los buques pesqueros de la Unión a las aguas y recursos de la Unión establecida en el artículo 5, apartado 1, de dicho Reglamento. La excepción autoriza a los Estados miembros a restringir la pesca a determinados buques en la zona de 12 millas marinas. Las restricciones establecidas por los Estados miembros sobre la base de dicha excepción han reducido la presión pesquera en las zonas más biológicamente sensibles y han contribuido a la estabilidad económica de las actividades costeras artesanales.

El artículo 5, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece una excepción similar para las aguas comprendidas hasta las 100 millas marinas desde las líneas de base de las regiones ultraperiféricas de la Unión a que se refiere el artículo 349, párrafo primero, del Tratado. La excepción permite a los Estados miembros afectados restringir la pesca a los buques matriculados en los puertos de dichos territorios.

Las excepciones estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, y la propuesta de la Comisión tiene por objeto evitar la interrupción del régimen específico de acceso establecido en el artículo 5, apartados 2 y 3, del Reglamento. Se propone una modificación de las disposiciones pertinentes del Reglamento a fin de ampliar por diez años más el período durante el cual los Estados miembros pueden restringir el acceso a sus aguas con arreglo a dichas disposiciones.

Además, se propone modificar el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. El anexo I establece, para cada Estado miembro, las zonas geográficas situadas dentro de las franjas costeras de los demás Estados miembros en que pueden realizarse actividades pesqueras y las especies que está autorizado a pescar. Esta modificación refleja la salida del Reino Unido de la Unión Europea, así como una Comunicación conjunta de Italia y Grecia a la Comisión, de 9 de junio de 2020, relativa al acceso de los buques pesqueros italianos a las aguas territoriales griegas, que refleja los acuerdos bilaterales entre los Estados miembros afectados. Por último, a raíz de la sentencia en el asunto C-457/18, las notas a pie de página relativas al Acuerdo de Arbitraje entre Eslovenia y Croacia, firmado en Estocolmo el 4 de noviembre de 2009, deben suprimirse del anexo I por falta de competencia de la UE en asuntos fronterizos.

### Posición del ponente

Los apartados 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 especifican las excepciones autorizadas al principio de igualdad de acceso a las aguas y a los recursos en todas las aguas de la Unión. Actualmente, dichas excepciones son de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2022.

En 2030 se llevará a cabo una revisión del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido, prevista cuatro años después del término del período de

ajuste que finaliza el 30 de junio de 2026. El ponente considera que el 31 de diciembre de 2032 es un plazo pertinente para esta revisión.

Por otra parte, el ponente considera que la Comisión debería evaluar el impacto de estas normas de acceso a las aguas al menos un año antes de que expiren las excepciones, antes de que los legisladores puedan posicionarse sobre una posible renovación después de 2032. Las consecuencias y repercusiones de estas excepciones deben cuantificarse, calificarse y medirse para poder decidir con conocimiento de causa sobre el futuro.

De conformidad con el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión Europea llevará a cabo una evaluación del funcionamiento de la política pesquera común antes del 31 de diciembre de 2022. Con el fin de garantizar una evaluación continua de la política pesquera común, el ponente considera que esta obligación debe renovarse cada cinco años.

22.4.2022

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las restricciones de acceso a las aguas de la Unión (COM(2021)0356 – C9-0254/2021 – 2021/0176(COD))

Ponente de opinión: Mathilde Androuët(Procedimiento simplificado – artículo 52, apartado 1, y artículo 3 del Reglamento interno)

### BREVE JUSTIFICACIÓN

#### A. Objetivo y contenido de la propuesta

La propuesta tiene por objeto prorrogar por otros 10 años las excepciones actuales relativas a las restricciones de acceso a las aguas de la Unión, a fin de garantizar la continuidad de las medidas de protección en vigor y de no perturbar el equilibrio que se ha ido desarrollando gradualmente tras la introducción de este régimen especial.

En virtud del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la PPC, los Estados miembros están autorizados a:

- restringir la pesca a los buques pesqueros que tradicionalmente faenen en esas aguas desde puertos de la costa adyacente en las aguas comprendidas hasta las 12 millas marinas desde sus líneas de base;
- restringir el acceso a las aguas comprendidas hasta las 100 millas marinas desde las líneas de base de las regiones ultraperiféricas de la Unión a que se refiere el artículo 349, párrafo primero, del Tratado a los buques matriculados en los puertos de dichos territorios.

Estas excepciones estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022, y la propuesta pretende evitar la interrupción del régimen específico de acceso, cuyos objetivos siguen siendo hoy tan válidos como lo eran en los decenios precedentes. Esto se debe al estado actual de conservación de muchas poblaciones, a la sensibilidad permanente de las aguas costeras en relación con la conservación y a las actuales dificultades en las zonas costeras que dependen en gran medida de la pesca y que tienen escasas probabilidades de beneficiarse de otro desarrollo económico.

La propuesta modifica asimismo el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 a raíz de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de una solicitud conjunta de Italia y Grecia relativa al acceso de los buques italianos al mar Jónico, el mar Egeo y el mar de Libia. El anexo I establece, para cada Estado miembro, las zonas geográficas situadas dentro de las franjas costeras de los demás Estados miembros en que

pueden realizarse actividades pesqueras y las especies que está autorizado a pescar.

## B. Evaluación de la ponente

La ponente está al corriente del crítico estado de conservación de muchas poblaciones, la sensibilidad permanente de las aguas costeras en relación con la conservación y las actuales dificultades en las zonas costeras que dependen en gran medida de la pesca y que tienen escasas probabilidades de beneficiarse de otras perspectivas económicas.

Las normas vigentes que restringen el acceso a los recursos situados dentro de las zonas de 12 millas marinas de los Estados miembros han favorecido la conservación a través de la restricción del esfuerzo pesquero en las zonas más sensibles de las aguas de la Unión. Asimismo, han preservado actividades pesqueras tradicionales, de las que depende en buena medida el desarrollo social y económico de determinadas comunidades costeras.

Las actuales restricciones que limitan el acceso a los recursos biológicos marinos en torno a las regiones ultraperiféricas de la Unión a que se refiere el artículo 349, párrafo primero, del Tratado, han contribuido a preservar la economía local de dichos territorios, teniendo en cuenta su situación estructural, social y económica.

Los objetivos del régimen específico siguen siendo tan válidos como en décadas anteriores.

Por estas razones, la ponente considera que esta propuesta está justificada, y está de acuerdo con la propuesta de la Comisión. Por consiguiente, sugiere que el Parlamento apruebe esta propuesta de Decisión sin enmiendas, de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en el artículo 52, apartado 1, de su Reglamento interno.

\*\*\*\*\*

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Transportes y Turismo, competente para el fondo, que proponga al Parlamento Europeo que apruebe su Posición en primera lectura aceptando la propuesta de la Comisión.

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Modificación del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las restricciones de acceso a las aguas de la Unión
<b>Referencias</b>	COM(2021)0356 – C9-0254/2021 – 2021/0176(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 8.7.2021
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 8.7.2021
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Mathilde Androuët 13.7.2021
<b>Procedimiento simplificado – fecha de la decisión</b>	21.4.2022
<b>Fecha de aprobación</b>	21.4.2022

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

<b>Título</b>	Modificación del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las restricciones de acceso a las aguas de la Unión		
<b>Referencias</b>	COM(2021)0356 – C9-0254/2021 – 2021/0176(COD)		
<b>Fecha de la presentación al PE</b>	5.7.2021		
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 8.7.2021		
<b>Comisiones competentes para emitir opinión</b> Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 8.7.2021	ENVI 8.7.2021	REGI 8.7.2021
<b>Opiniones no emitidas</b> Fecha de la decisión	DEVE 9.11.2021	ENVI 29.9.2021	
<b>Ponentes</b> Fecha de designación	Pierre Karleskind 15.9.2021		
<b>Examen en comisión</b>	25.4.2022		
<b>Fecha de aprobación</b>	12.7.2022		
<b>Resultado de la votación final</b>	+: –: 0:	16 10 0	
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Clara Aguilera, Pietro Bartolo, Izaskun Bilbao Barandica, Isabel Carvalhais, Rosanna Conte, Rosa D'Amato, Søren Gade, Anja Hazekamp, Niclas Herbst, Jan Huitema, Ladislav Ilčić, France Jamet, Pierre Karleskind, Predrag Fred Matić, Francisco José Millán Mon, João Pimenta Lopes, Manuel Pizarro, Caroline Roose, Bert-Jan Ruissen, Annie Schreijer-Pierik, Peter van Dalen, Theodoros Zagorakis		
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Benoît Biteau, Cláudia Monteiro de Aguiar		
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Agnès Evren, Claude Gruffat		
<b>Fecha de presentación</b>	14.7.2022		

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

<b>16</b>	<b>+</b>
ECR	Ladislav Ilčić
ID	Rosanna Conte, France Jamet
PPE	Agnès Evren
Renew	Pierre Karleskind
S&D	Clara Aguilera, Pietro Bartolo, Isabel Carvalhais, Predrag Fred Matić, Manuel Pizarro
The Left	Anja Hazekamp, João Pimenta Lopes
Verts/ALE	Benoît Biteau, Rosa D'Amato, Claude Gruffat, Caroline Roose

<b>10</b>	<b>-</b>
ECR	Bert-Jan Ruissen
PPE	Peter van Dalen, Niclas Herbst, Francisco José Millán Mon, Cláudia Monteiro de Aguiar, Annie Schreijer-Pierik, Theodoros Zagorakis
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Søren Gade, Jan Huitema

<b>0</b>	<b>0</b>

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones